



Pereira, septiembre 23 de 2001

N° 910/01.

Señor
ROBERTO JIMENEZ NARANJO
Presidente Concejo Municipal
Dosquebradas.

Asunto: DEMANDA ACUERDO N° 30 DE JULIO 20/01.

Con relación a lo descrito en el asunto, remito a su despacho copia de la demanda instaurada contra el precitado Acuerdo por la señora Gobernadora del Departamento, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Risaralda.

Cordialmente,

ORLANDO TABARQUINO LEON
Secretario Grado 06.

27-09/2001
#a: 4:25

SECRETARIA JURIDICA
Calle 19 No. 13-17 PBX 3355921 Fax 3352562 Pereira

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
SECRETARIA JURIDICA
"DESARROLLO CON ROSTRO HUMANO Y SOCIAL
EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES"

Pereira, Septiembre 25 de 2001.

H. Magistrados
TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO RISARALDA
Ciudad

ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU, obrando en calidad de Gobernadora del Departamento de Risaralda y en ejercicio de la atribución consagrada en el numeral 10 del artículo 305 de la Carta Política, permítanme remitirles a esa corporación judicial el ACUERDO NUMERO 020 DE JULIO 20 DE 2001, POR EL CUAL SE DICTAN UNAS NORMAS POLICIVAS, SE ASIGNA SU CONOCIMIENTO Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA, expedido por el H. Concejo Municipal de Dosquebradas.

PRETENSIONES

Se declare la invalidez del inciso primero del artículo 7 y el artículo 16 del acuerdo número 020 de julio 20 de 2001, expedido por el H. Concejo Municipal de Dosquebradas, que dicen :

Artículo 7, inciso 1 :

"Se prohíbe terminantemente la reproducción donde intervengan dichas razas y sus cruces. La asociación protectora de animales, en coordinación y apoyo de la alcaldía municipal y de la autoridad sanitaria competente, realizará campañas educativas para la ERRADICACION Y ESTERILIZACION de dichas razas"

Artículo 16:

"El propietario de los caninos feroces de que habla el artículo 1, tendrá que constituir una póliza de seguros por valor de cien (100) salarios mínimos, para gastos médicos y asistenciales clínicos, después de un año (1) de aprobado este acuerdo".

FUNDAMENTOS FACTICOS

El día 30 de agosto de 2001, fue remitido a este despacho el acuerdo 020 de julio 20 de 2001, expedido por el H. Concejo Municipal de Dosquebradas, para su pertinente revisión, observándose que el artículo 7 inciso 1 y el artículo 16 del mismo, vulneran normas superiores.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

1. LEY 84 DE 1989, POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCION DE LOS ANIMALES Y SE CREAN UNAS CONTRAVENCIONES Y SE REGULA LO REFERENTE A SU PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.

El artículo 7 inciso 1, vulnera los artículos 1, 2, 4 y 6 de la mencionada ley, pues los animales gozan de especial protección del estado contra el sufrimiento, dolor y muerte, causados directa o indirectamente por el hombre; para lo cual la ley a determinado una serie de deberes para con los animales y han estipulado sanciones para quienes los traten con crueldad.

2. CONSTITUCION POLITICA ARTICULO 287 :

El artículo 16, vulnera el artículo 287 de la carta política, pues el Concejo municipal ha excedido sus competencias y atribuciones, al crearle una obligación no estipulada, ni autorizada por alguna norma a los particulares.

Por último, se concluye con claridad meridiana que el Concejo Municipal de Dosquebradas, al expedir el acuerdo 020 del 20 de julio de 2001, ha obrado por fuera de sus competencias.

PRUEBAS Y ANEXOS

Adjunto :

1. Fotocopia auténtica del acuerdo 020 de julio 20 de 2001.
2. Fotocopia Credencial Electoral y Acta de Posesión.
3. Copias para Alcalde, Presidente Concejo y Personero.

COMPETENCIA

Son ustedes competentes, según lo consagrado en el numeral 10 del artículo 305 de la Carta Fundamental, en concordancia con el artículo 119 y S.S del decreto 1333 de 1986.

NOTIFICACIONES

Edificio Gobernación de Risaralda, piso 3, teléfono 3355921.

De los H. Magistrados,

Original Firmado
Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu
ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU
Gobernadora


Proyectó : TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ

**ALCALDIA MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS – RISARALDA**

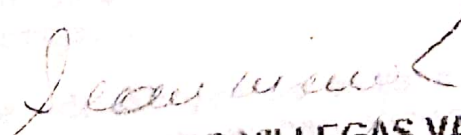
Dosquebradas, Julio 27 del año 2.001

**ACUERDO N°020
Julio 20 del 2.001**

“POR EL CUAL SE DICTAN UNAS NORMAS POLICIVAS, SE ASIGNA SU CONOCIMIENTO Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA”.

SANCIONADO:

Remítase original y copia a la Secretaria Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.


ELDER ANTONIO VILLEGAS VALENCIA
Alcalde Municipal

archivo

ACUERDO No.020
(JULIO 20 de 2001)

"POR EL CUAL SE DICTAN UNAS NORMAS POLICIVAS, SE ASIGNA SU
CONOCIMIENTO Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente
Honorables Concejales
Ciudad

El Concejo y la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, han sido totalmente ajenos a la problemática social, sanitaria y humana relacionados con los animales existentes en el Municipio.

Nos encontramos frente a un problema tan delicado donde no solamente está en juego la salud de las personas, sino que es lamentable la situación que atraviesan los caninos callejeros, los equinos que son constantemente objeto de abuso por parte de sus propietarios y que no decir de los mataderos clandestinos donde solamente se tiene conocimiento de la forma tan despiadada en que son sacrificados (Hachazos), sin que ninguna autoridad pública se preocupe, por la salud de los habitantes del Municipio, quienes constantemente nos vemos abocados a su consumo, por el trato inhumano de estos.

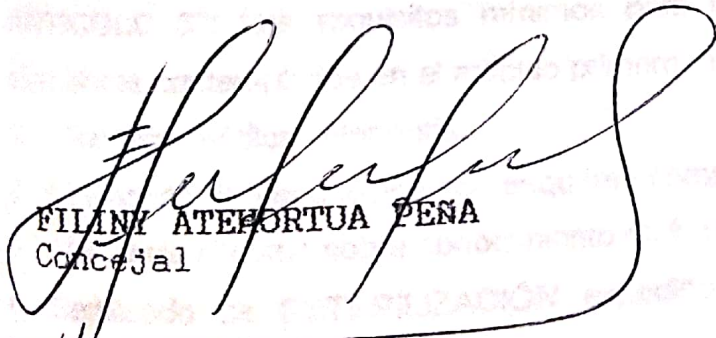
Es preocupante además que no exista una reglamentación al respecto, se tiene en cuenta que se han expedido normas de carácter nacional como el Artículo 329 de la Ley 136 y el Artículo 939 del Decreto 1333 de 1986. Además, observamos como a diario es noticia el ataque a los humanos por parte de los caninos feroces.

El Municipio presenta dos fallas en torno a estos problemas: No existe una Fundación protectora de los animales y las plantas, y el Concejo Municipal todavía no se ha pronunciado ni ha reglamentado lo pertinente a la tenencia de las ocho razas de perros considerados como feroces, los cuales sabemos que por ley deben tener un tratamiento especial.

Por ello se hace necesario fomentar la creación de la Fundación, buscando las partidas para su funcionamiento, las instalaciones locativas, con el fin de que con las autoridades de salud y sanitarias respectivas, se propenda por el cuidado de la salud de las personas, dar asistencia a los animales callejeros, y que en coordinación también se trabaje en programas de educación y actividades lúdicas que busque la difusión del buen trato a los animales, mediante una campaña que podríamos denominar "DOSQUEBRADAS SIN RABIA".

Por último, es primordial la expedición del acuerdo que regule lo atinente a los caninos feroces, los requisitos para su tenencia y se cree el Comité de Vigilancia Canina del Municipio de Dosquebradas, quienes vigilarán en compañía de las autoridades policivas el cumplimiento del acuerdo. Igualmente se hace necesario dar facultades a los Inspectores de policía para que sean los encargados del decomiso de los animales cuyo propietario desatienda la normatividad, la imposición de multas, las cuales regularemos y cuyo monto bien podría ser destinado a la Fundación Protectora, quienes la invertirán en campañas de esterilización de ejemplares callejeros.

Atentamente,



FILINI ATEHORTUA PEÑA
Concejal

ACUERDO No. 020
(Julio 20 de 2001)

"POR EL CUAL SE DICTAN UNAS NORMAS POLICIVAS, SE ASIGNA SU CONOCIMIENTO Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el artículo 313 de la Constitución Nacional; Artículo 93 del Decreto 1333 de 1986, el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el artículo 6 de la Ley 5 de 1972 y el artículo 9 del Decreto 497 de 1973,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Considerar como ejemplares caninos feroces, por ende peligrosos, los siguientes: ROTTWEILER, PIT BULL TERRIER, DOBERMAN, FILA BRASILERO, TOSA JAPONÉS, AKITA INU, BULLTERRIER, DOGO ARGENTINO, STAFFORDSHIRE BULL TERRIER, AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER y los cruces de éstos.

ARTÍCULO 2º: El propietario debe estar debidamente carnetizado.

ARTÍCULO 3º: Los requisitos mínimos para la expedición del carnet a los propietarios de los ejemplares contemplados en el artículo primero, para su respectiva carnetización serán los siguientes:

1. Revisión médica veterinaria.
2. Certificado de Vacunación con esquema completo
3. Asistencia al curso sobre conocimiento de la raza
4. Certificado de ESTERILIZACIÓN expedido por el médico veterinario legalmente reconocido (Opcional)
5. El animal debe poseer un TATUAJE o un MICROCHIP que determine su identificación, cuyos costos correrán por cuenta del propietario del canino.
6. Pago de derechos de carnetización correspondiente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya destinación sea para un fondo para la atención de los perros callejeros y campañas de socialización. Dichos carnet serán expedidos por la Fundación Protectora del Medio Ambiente y de los Animales de Dosquebradas.

El certificado de salud y de esterilización deberá ser expedido por un médico veterinario Zootecnista, que tenga tarjeta profesional del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de Colombia "Comvezcol".

ARTÍCULO 4°: Para el transporte o traslado, para los paseos diarios, para el acompañamiento en ejercicios físicos de sus propietarios, las razas consideradas en el artículo primero, sólo podrán transitar con los siguientes aditamentos: **COLLAR DE AHOGO, TRAILLA APROPIADA Y BOZAL.**

ARTÍCULO 5°: Para el transporte o traslado, para los paseos diarios, para el acompañamiento en ejercicios físicos de sus propietarios, el resto de las razas deberá portar el certificado de vacunación antirrábica vigente y con los siguientes aditamentos: **COLLAR SIMPLE O DE AHOGO, TRAILLA APROPIADA, TATUAJE, MICROCHIP O MEDALLA IDENTIFICATIVA.**

ARTÍCULO 6°: Todo propietario de un ejemplar canino deberá recoger sus excrementos y depositarlos en sitios destinados para la recolección de basuras.

ARTÍCULO 7°: Se prohíbe terminantemente la reproducción donde intervengan dichas razas y sus cruces. La Fundación Protectora de Animales, en coordinación y apoyo de la Alcaldía Municipal y de la autoridad sanitaria competente, realizará campañas educativas para la erradicación y esterilización de dicha raza.

Se prohíbe también la utilización de cualquier raza para presentar espectáculos de peleas o similares en el Municipio de Dosquebradas, ya sea en lugares públicos o privados.

ARTÍCULO 8°: Créase el **COMITÉ DE VIGILANCIA CANINA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS**, conformado por delegados de las siguientes organizaciones:

Fundación Protectora de Animales, Instituto Municipal de Salud de Dosquebradas o quien haga sus veces en la parte de salud del Municipio, Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Corporación o Club Canino del Eje Cafetero, un delegado de los médicos veterinarios especialistas en pequeños animales y dos ciudadanos del Municipio que pertenezcan a alguna asociación protectora de animales, fauna o plantas. El comité debe considerar la contribución profesional y apoyar la colaboración del cuerpo profesional del Municipio o del Departamento, para garantizar la calidad y ética de los procedimientos.

ARTÍCULO 9°: El **COMITÉ DE VIGILANCIA CANINO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS**, es el encargado de reglamentar la realización de los cursos y la revisión médica de que trata el artículo tercero. Igualmente vigilarán la expedición de los carnet para la tenencia transitoria o permanente de ejemplares caninos contemplados en el artículo primero y ejercerán un estricto control de los recaudos que reciba la Fundación Protectora de Animales por estos conceptos, o por la realización de convenios o concesiones con las autoridades municipales, con el fin de que los mismos sean invertidos en la atención de animales callejeros, campañas de socialización y de eliminación sanitaria.

ARTÍCULO 10°: Facúltese a los Inspectores de Policía en su jurisdicción, para hacer efectivas las siguientes normas. Se retendrá al animal y se impondrán las sanciones previstas a continuación:

CONTRAVENCIÓN	Salario Mínimo Diario Legal Vigente
Artículo 2	3
Artículo 4 y 7	10
Artículo 5	3
Artículo 6	3

En caso que los animales no sean reclamados se les dará el tratamiento que contemple el COMITÉ DE VIGILANCIA CANINA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.

Los animales de están razas o los callejeros serán alojados en las locaciones que para el efecto destine la ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS. El propietario del ejemplar feroz, o de los perros extraviados, deberán cancelar su manutención diaria, durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones. El excedente se remitirá a la Fundación Protectora, para que en coordinación con el Comité de Vigilancia Canina del Municipio, le den protección a los animales que sufren de desamparo.

PARAGRAFO: Igualmente la Fundación Protectora de Animales, podrá vigilar y expedir su propio reglamento, con la finalidad de vigilar todo lo relacionado con los equinos del Municipio.

ARTÍCULO 11°: El recaudo de las multas antes descritas estarán destinadas para la realización de campañas de esterilización de ejemplares callejeros, jornadas de vacunación y campaña de educación encaminadas a mejorar la convivencia HOMBRE-MASCOTA, lo hará la Tesorería Municipal de Dosquebradas.

ARTÍCULO 12°: Todo perro que se encuentre en sitios públicos sin su respectivo propietario será considerado vago; por lo tanto se le aplicarán las medidas sanitarias y de protección correspondientes.

ARTÍCULO 13°: El Instituto Municipal de Salud, en coordinación con el COMITÉ DE VIGILANCIA CANINA DEL MUNICIPIO limitará la población de animales con problemas de Zoonosis, transmitidas por perros y gatos, mediante capturas individuales o colectivas y su eliminación sanitaria, si es del caso.

ARTÍCULO 14°: El presente Acuerdo tendrá un período de transición de seis meses, contados a partir de la fecha de su sanción y publicación.

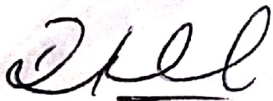
El período de transición será utilizado por la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, El Instituto Municipal de Salud de Dosquebradas, La Policía Nacional, la Asociación Protectora de Animales, para desarrollar actividades encaminadas a la divulgación y capacitación respectiva que en el presente Acuerdo se mencionan. Dichas campañas se realizarán a través de volantes o Brigadas de Salud, medios de comunicación hablados y escritos, conferencias, talleres, etc.

ARTÍCULO 15°: Facultar al COMITÉ DE VIGILANCIA CANINA para que con el INDER, realicen programas lúdicos que busquen la difusión del presente Acuerdo, tales como "DOSQUEBRADAS SIN RABIA", "MASCOTAS AL PARQUE", "CAMINATA CANINA", "FESTIVAL CANINO", etc.

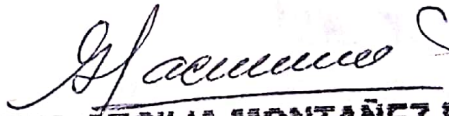
ARTÍCULO 16°: El propietario de los caninos feroces de que habla el artículo 1°, tendrá que constituir una póliza de seguros por valor de cien (100) salarios mínimos, para gastos médicos y asistenciales clínicos, después de un (1) año de aprobado éste Acuerdo.

ARTÍCULO 17°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas Rda, a los veinte días del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001).



ROBERTO JIMENEZ NARANJO
Presidente



GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General